



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG-**

**RESOLUCIÓN No. 022 DE 2013**

( 22 FEB. 2013 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 119 de 2012

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG-**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión a las entidades sometidas a su regulación, las mismas estarán sujetas a una contribución que se liquidará y pagará cada año conforme a las reglas establecidas, en el numeral 2 y el parágrafo 2 de esa misma disposición;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- tiene a su cargo la liquidación del monto de la contribución que se aplica a cada una de las entidades sujetas a su regulación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y en los Artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999, para los subsectores de energía eléctrica y de gas combustible, cuya tarifa máxima no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento de la entidad contribuyente, con exclusión de los factores señalados en las Leyes 142 y 143 de 1994;

Que mediante resolución CREG-119 del 19 de octubre de 2012, se señaló la contribución que debe pagar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- cada una de las entidades reguladas por el año 2012;

Que el artículo 1 de la resolución CREG-119 del 19 de octubre de 2012, señaló que la sociedad CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 1 S.A. E.S.P. debía pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES

*D. A.*

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 119 de 2012

MIL OCHOCIENTOS OCIENTA Y SEIS PESOS (\$22.483.886) M/CTE, por concepto de la contribución especial para el año 2012;

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la CREG mediante comunicación radicada bajo el número S-2012-005052, citó a la doctora Olga Beatriz Callejas Restrepo, Gerente General de CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 1 S.A. E.S.P para que se notificara personalmente de la Resolución CREG-119 de 2012;

Que transcurridos cinco (5) días desde la fecha de envío de la citación, la sociedad CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 1 S.A. E.S.P no compareció a notificarse personalmente y por lo tanto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fue notificada de la Resolución CREG 119 de 2012 mediante aviso, el cual fue recibido en la empresa el día 3 de diciembre de 2012, quedando por lo tanto notificada al finalizar el día siguiente al de la entrega, esto es, el 4 de diciembre de 2012;

Que encontrándose dentro del término legal, mediante escrito presentado en la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- bajo radicado número E-2012-011747 el día 11 de diciembre de 2012, la apoderada de la sociedad CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 2 S.A.S E.S.P, presentó recurso de reposición contra la resolución CREG-119 de 2012;

Que mediante la presente resolución, procede esta Comisión a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CREG 119 de 2012 con base en las siguientes consideraciones;

## I. EL RECURSO DE REPOSICIÓN

### 1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que contra los actos definitivos proceden los recursos de apelación, reposición y queja. El recurso de reposición deberá presentarse ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

El recurrente presentó recurso de reposición contra la Resolución CREG-119 de 2012 “*Por la cual se señala la contribución que debe pagar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- cada una de las entidades reguladas por el año 2012.*”, proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-,

El recurso fue interpuesto dentro del término legal, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo con el término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 119 de 2012

Al verificar la oportunidad y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite este recurso, por lo que se procede a resolver de fondo y pronunciarse respecto de las inconformidades planteadas por el recurrente, motivando los aspectos de hecho y de derecho que la sustentan.

## **2. RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Los fundamentos que soportan el recurso de reposición son presentados por el recurrente con los siguientes fines:

**PRIMERO:** Se reponga la Resolución No. 119 del 19 de octubre de 2012, en su parte donde establece que Central Termoeléctrica El Morro 1 S.A. E.S.P. debe cancelar el monto de contribución aplicable para el año 2012.

**SEGUNDO:** Se declare que Central Termoeléctrica El Morro 1 S.A. E.S.P. no debe cancelar la contribución aplicable para el año 2012.

Los fundamentos del recurrente se exponen a continuación:

“

1. Las Sociedades Central Termoeléctrica El Morro 1 S.A. E.S.P y Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S. E.S.P adelantaron proceso de fusión, conforme el cual la segunda de las sociedades absorbe íntegramente a la primera, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por lo tanto uno de los efectos de la fusión es la transferencia patrimonial en bloque de los derechos, créditos y bienes de la sociedad absorbida (en este caso Central Termoeléctrica El Morro 1 S.A. E.S.P) a favor de la sociedad absorbente (Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S E.S.P) a partir del perfeccionamiento de la fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Comercio.

2. El perfeccionamiento de la fusión se dio por medio de la Escritura Pública 5345 del 30 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de enero de 2012 bajo en número 01598779 del Libro IX.
3. Por tratarse de una trasmisión patrimonial a título universal, se debe entender que “la sociedad absorbida, es su única causa jurídica, es su justo título”, sin necesidad de realizar ningún acto particular de cesión, novación o subrogación.
4. Con base en lo anterior, concluida y perfeccionada la fusión, automáticamente Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S E.S.P. asume la posición de Central Termoeléctrica El Morro 1 S.A. E.S.P.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S E.S.P. adelantó ante la Superintendencia de Servicios Públicos la cancelación de su REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS

*[Firma]*

*[Firma]*

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 119 de 2012

(RUPS), tal y como corresponde a la Resolución 27015 de 2006 según se puede comprobar en el anexo del presente recurso y además reportó al SUI a 31 de diciembre de 2011 los estados financieros consolidados producto de la mencionada fusión, tal y como consta en el anexo del presente.

6. El valor liquidado como monto para contribución aplicable al año 2012 para la empresa Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S E.S.P, es decir la suma de \$13.438.471, corresponde a los estados financieros consolidados producto de la fusión, por lo que este valor incluiría lo aplicable a Central Termoeléctrica El Morro 1 S.A. E.S.P. y Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S E.S.P, y no sería procedente establecer un pago adicional para la empresa Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S E.S.P. ya que esto generaría un doble cobro de la correspondiente contribución; la cual se liquida anualmente con base en los estados financieros de los prestadores del año inmediatamente anterior, para el casi mencionado, el año 2011.
7. La contribución establecida a cargo de Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S E.S.P., que tal como se dijo, fue calculada teniendo en cuenta los estados financieros a 31 de diciembre de 2011 y que por lo tanto son el producto de la fusión, se calculó de la siguiente forma:

#### **CONTRIBUCIÓN A LA CREG**

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	1,591,718,851.09
-IMPUESTOS CONTRIBUCIONES Y TASAS	(123,675,294.98)
Gastos de administración – Base de cálculo	1,468,043,556.11
% CREG	0.9154%
Total contribución año 2012	13,438,471

8. Producto de la fusión la persona jurídica Central Termoeléctrica El Morro 1 S.A. E.S.P. se disolvió sin liquidarse, adicionalmente se canceló el RUPS ante la SSPD, por lo tanto, ya no es sujeto de la obligación de cancelar la contribución a la CREG.”

#### **II. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS -CREG**

De acuerdo con los argumentos del recurrente, estos se circunscriben a que la sociedad Central Termoeléctrica El Morro 1 S.A. E.S.P. se disolvió sin liquidarse y fue absorbida por Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S E.S.P., quien reportó en el SUI los estados financieros consolidados producto de la fusión, por lo tanto considera que no es procedente un pago adicional para la empresa Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S E.S.P. ya que esto generaría un doble cobro de la correspondiente contribución.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 119 de 2012

## 1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por las Leyes 142 y 143 de 1994 y cuya función es regular los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible de manera técnica, independiente y transparente, promoviendo el desarrollo sostenido de estos sectores, regulando los monopolios, incentivando la competencia donde sea posible y atendiendo oportunamente las necesidades de los usuarios y las empresas de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley.

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994 señala que con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, las entidades sometidas a su regulación, estarán sujetas al pago de una contribución especial que se liquidará y pagará cada año y cuya tarifa máxima no podrá ser superior al 1% de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones. Así mismo, establece que las Comisiones de Regulación se financiarán exclusivamente con las contribuciones especiales y con la venta de sus publicaciones.

**“Artículo 85. Contribuciones especiales. Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas:**

*85.1. Para definir los costos de los servicios que presten las Comisiones y la Superintendencia, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento, y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período anual respectivo.*

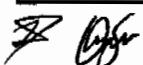
(...)

*La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente.*

(...)

**Parágrafo 1o.** *Las Comisiones y la Superintendencia se financiarán exclusivamente con las contribuciones a las que se refiere este artículo y con la venta de sus publicaciones. (...)*

**Parágrafo 2o.** *Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma*



Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 119 de 2012

*proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.”*

Lo anterior muestra que la Contribución a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, constituye un tributo que como tal, es obligatorio para todas las sociedades sometidas a su regulación. Esta obligación fiscal a cargo de las entidades reguladas tiene prevista una sanción moratoria en caso de retardo en su cancelación lo que denota su carácter coercitivo. Como se puede apreciar la Contribución va dirigida a un sector específico, como lo son las entidades reguladas por la CREG y su recaudo tiene como destinación cubrir sus gastos de funcionamiento.

## 2. CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN.

La base de datos de las empresas que se utilizó en el cálculo de la contribución se fundamenta en la información del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos -RUPS, actualizado por las empresas donde informaron su estado a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-.

El artículo 21 de la Ley 143 de 1994 establece la forma como debe realizarse la liquidación de la contribución especial de las empresas reguladas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-.

**“ARTICULO 21. LIQUIDACION DE LA CONTRIBUCION PARA EL SECTOR ELECTRICO.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 143 de 1994; las entidades que desarrollen actividades en cualquiera de las etapas del servicio de energía eléctrica y que se encuentren sujetas a regulación, pondrán a disposición de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, los estados financieros correspondientes al año anterior a aquél en que se haga el cobro, acompañados del dictamen del Revisor Fiscal.

*Las empresas estatales harán entrega de tales estados financieros, a más tardar, el 31 de marzo de cada año. Por su parte, las empresas privadas lo harán, a más tardar, el 30 de abril del año respectivo.*

**PARAGRAFO 1o.** Para fijar la contribución especial, se excluirán de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos, las compras de electricidad, las compras de combustible y los peajes cuando hubiere lugar a ello, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 143 de 1994.

*Para los efectos anteriores, la base gravable sobre la cual se liquida la contribución, estará conformada por:*

1. La sumatoria de los gastos administrativos, las provisiones, agotamientos, depreciaciones, amortizaciones y otros gastos.
2. Para la determinación de la base gravable, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**PARAGRAFO 2o.** El monto de la contribución que le corresponde pagar a cada entidad o empresa del subsector de energía eléctrica, será liquidado por la Comisión de Regulación mediante acto administrativo que será notificado a las

27/05

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 119 de 2012

*personas obligadas a su pago, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*

*Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 142 de 1994.*

**PARAgraFO 3o.** Los contribuyentes a más tardar el 28 de febrero de cada año, deberán cancelar a título de anticipo en las entidades financieras, que para el efecto informe la Comisión, el 60% del valor de la contribución liquidada el año inmediatamente anterior.

*Las contribuciones deberán ser pagadas dentro del plazo señalado en el parágrafo anterior, descontando la suma consignada como anticipo.”*

La sociedad CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 1 S.A. E.S.P., no reportó información y por lo tanto se tomó como base de liquidación la información de la contribución del año 2011 y se actualizó a valor presente, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Presente} = \frac{\text{Contribución año}}{2011 (\text{Res. 175})} / 0,757\% \times \frac{\text{IPC diciembre 2011}}{\text{IPC diciembre 2010}}$$

La Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG, profirió la Resolución CREG-105 del 21 de septiembre de 2012 “Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general” y cuyo propósito era que las empresas reguladas hicieran sus observaciones y sugerencias en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación, al proyecto de resolución “*por el cual se señala el porcentaje de la contribución que deben pagar las entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2012.*”

En el artículo 5 del proyecto de resolución se señaló:

**“ARTÍCULO 5.** El monto total de la contribución que deben pagar las entidades sujetas a regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el año 2012, es del 0.916% del valor de los gastos de funcionamiento de la entidad sujeta a regulación, con exclusión de los factores establecidos en la Ley y en la Jurisprudencia del Consejo de Estado. El monto correspondiente a cada entidad será determinado con base en los estados financieros correspondientes al año de 2011, como lo ordenan las normas vigentes.”

La anterior resolución se fundamenta en el Documento CREG-059 de septiembre 21 de 2012, el cual fue publicado con la Resolución CREG-105 y en el punto 5 se señaló para las empresas CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 1 S.A. E.S.P y CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 2 S.A.S E.S.P la siguiente base de liquidación:

Empresa	Sector	NIT	base de Liquidación	tipo de información
CENTRAL TERMOELECTRICA EL	ENERGIA ELECTRICA	9000382274	2.456.181.527,43	4

708

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 119 de 2012

MORRO 1 S.A. E.S.P.				
CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 2 S.A. E.S.P.	ENERGIA ELECTRICA	9000382321	1.468.043.557,00	1

Tipo de información 4 corresponde a información actualizada a valor presente  
Tipo de información 1 corresponde a información tomada del SUI.

Al proyecto de Resolución solo dos reguladas presentaron observaciones, Petrobras International Braspetro S.A E.S.P y Transportadora de Gas Internacional S.A E.S.P -T.G.I.

Con base en lo anterior, teniendo en cuenta el nuevo factor, se determinó que la sociedad CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 1 S.A. E.S.P debía pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCENTA Y SEIS PESOS (\$ 22.483.886) M/CTE, por concepto de la contribución especial para el año 2012, y el cual se señaló en la Resolución CREG-119 de 2012.

### 3. ANÁLISIS PROBATORIO

El recurrente, con el fin de sustentar la solicitud acompañó el escrito de las siguientes pruebas:

**a. Certificado de Existencia y representación legal de la Sociedad Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S E.S.P, donde se evidencia la inscripción de la Escritura Pública de Fusión (Folios 6 al 9).**

La Cámara de Comercio de Bogotá expidió Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha 26 de noviembre de 2012, en el cual se señala: “que por escritura pública N°5345 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 30 de diciembre de 2011, inscrita el 16 de enero de 2012 bajo el número 01598779 del libro IX la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la Sociedad Central Termoeléctrica El Morro 1 S.A ESP la cual se disuelve sin liquidarse.”

Con lo anterior, efectivamente se evidencia que se realizó la inscripción en Cámara de Comercio de la Escritura Pública en la que se realizó la fusión por absorción de Central Termoeléctrica el Morro 1 S.A E.S.P en favor de la Central Termoeléctrica el Morro 1 S.A.S E.S.P.

**b. Certificado de Existencia y representación legal de la Sociedad Central Termoeléctrica El Morro 1 S.A. E.S.P, donde se evidencia la inscripción de la Escritura Pública de Fusión y la cancelación de la matrícula mercantil (Folio 10).**

La Cámara de Comercio de Bogotá expidió Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha 26 de noviembre de 2012, en el cual se señala: “que por escritura pública N°5345 de la Notaría 21 de Bogotá D.C del 30 de diciembre de 2011, inscrita el 16 de enero de 2012 bajo el número 01598783 del libro IX la sociedad Central Termoeléctrica El Morro 2 S A S E S P absorbe

B Of

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 119 de 2012

*mediante fusión a la Sociedad de la referencia, la cual se disuelve sin liquidarse."*

Con lo anterior, se corrobora lo manifestado por el recurrente y evidenciado con la valoración de la prueba del numeral anterior, en el sentido de que se realizó la inscripción en Cámara de Comercio de la Escritura Pública en la que se fusionó por absorción Central Termoeléctrica el Morro 1 S.A E.S.P en favor de la Central Termoeléctrica el Morro 2 S.A.S E.S.P.

**c. Copia del Registro Único de Prestadores de Servicios -RUPS debidamente cancelado y remitido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, correspondiente la Central Termoeléctrica El Morro 1 S.A. E.S.P (Folio 11).**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió certificado del Registro Único de Prestadores de Servicios radicado bajo el número 2012220657244117 del 15 de febrero de 2012 en el que se señala lo siguiente:

<b>Datos Básicos:</b>		
Razón Social:	CENTRAL TERMOELÉCTRICA EL MORRO 1 S.A E.S.P.	
Sigla:	Nit:	
CTERMORRO	900038227-4	
<b>Fecha terminación prestación del servicio:</b>		
30/12/2011	Estado del Prestador:	Fecha de inicio estado del prestador:
	INACTIVA	30/12/2011
<b>Representante Legal Principal</b>		
Primer Apellido: CALLEJAS	Segundo Apellido: RESTREPO	Nombres: OLGA BEATRIZ
Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA. 24952808	Cargo que ocupa: GERENTE GENERAL	Fecha de Posesión: 19/10/2010
Correo Electrónico ocallejas@termoyopal.com.co		
<b>Domicilio del Prestador</b>		
<b>Dirección Principal</b>		
Departamento: BOGOTÁ D.C	Municipio: BOGOTÁ D.C.	Centro poblado: BOGOTÁ D.C.
Tel Contacto 1: 3121906	Extensión 1: 00	
Correo Electrónico ocallejas@termoyopal.com.co		
<b>Dirección:</b>		
CRA 9 NO 72-81 OF 804		

Con lo anterior se evidencia que la empresa Central Termoeléctrica el Morro 1 S.A E.S.P canceló el Registro Único de Prestadores de Servicios -RUPS y finalizó actividades el día 30 de diciembre de 2011, lo que demuestra que durante el año 2011 fue prestador del servicio de Energía Eléctrica y por lo tanto era sujeto de regulación.

Al respecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en oficio radicado bajo el número 20122200310371 del 14 de mayo de 2012 y mediante el cual informó a Central Termoeléctrica el Morro 1 S.A E.S.P que el registro fue cancelado, advirtió:

*7* *OF*

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 119 de 2012

"...)

*Es preciso señalar que la cancelación del registro, no exime a los prestadores del cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes con esta Superintendencia o con cualquier otra entidad del sector al momento de la cancelación, dentro de las cuales se encuentra el reporte al SUI de los formularios y formatos, los cuales podrá consultar el anexo adjunto.*

*Por lo anterior, solicito se adopten las medidas pertinentes, con el fin que dicho prestador inmediatamente se ponga al día en el cargue de los mencionados reportes, recordándoles que la superintendencia puede iniciar las investigaciones a que haya lugar al prestador a pesar de no ser prestador directo de los servicios, siempre que los hechos que se investiguen hayan ocurrido durante el tiempo que fue prestador. En tal sentido debe dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior."*

Es importante señalar, que ésta Comisión liquidó la contribución especial para el año 2012 a la sociedad Central Termoeléctrica el Morro 1 S.A E.S.P, por encontrares inscrita como prestadora del servicio público de energía eléctrica durante el año 2011 en el Registro Único de Prestadores de Servicios -RUPS, y de la fusión por absorción, solo se tuvo conocimiento en la CREG el dia 27 de diciembre de 2012 por medio de oficio radicado bajo el N° E-2012-011230, es decir, transcurrido más de un (1) mes desde la expedición del acto administrativo que señaló el valor de la contribución.

Con base en lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, repondrá la Resolución CREG-119 de 2012 en lo que respecta a CENTRAL TERMOELÉCTRICA EL MORRO 1 S.A E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 549, llevada a cabo el día 22 de febrero de 2013, acordó expedir la presente resolución.

Por las razones expuestas, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1. REPONER**, en lo concerniente a la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA EL MORRO 1 S.A E.S.P, la resolución CREG-119 de 2012, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2.** En virtud de lo anterior **SEÑALAR** que CENTRAL TERMOELÉCTRICA EL MORRO 1 S.A E.S.P no debe pagar contribución especial a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG para el año 2012.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** al representante legal de la empresa CENTRAL TERMOELÉCTRICA EL MORRO 2 S.A E.S.P el contenido de la presente resolución, conforme con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*(Firma)*

*(Sello)*

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 119 de 2012

**ARTÍCULO 4.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los

22 FEB. 2013

*Tomás González*

**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Viceministro de Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente

**GERMÁN CASTRO FERREIRA**  
Director Ejecutivo

*Germán Castro Ferreira*

*BB*